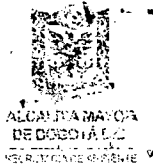


2677446



**AUTO No. 00151, 25 de abril del 2012**

**AUTO No. \_\_\_\_\_**

**"POR EL CUAL SE ACLARA LOS AUTOS Nos. 2920 DEL 22 DE JULIO DE 2011, 7157 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 89 de 1993, el Decreto 2676 de 2000, la Resolución 1164 de 2002 y

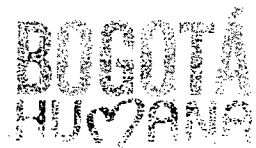
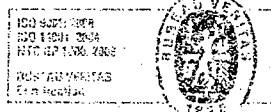
**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría realizó visita técnica el día 05 y 14 de octubre de 2010, con el fin de evaluar las medidas de manejo ambiental implementadas para la disposición de escombros en el predio ubicado frente a la Calle 218 No. 49 - 50, emitiendo Concepto Técnico 16415 del 27 de octubre de 2010.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió Requerimiento SDA 2010EE49806 del 11 de noviembre de 2010, en el cual se le solicitaba al señor Celso Eduardo Sotelo, la suspensión de acopio de escombros y residuos, hasta tanto no se obtenga por parte de esta Secretaría la autorización para la disposición de escombros (para realizar nivelación topográfica o restauración geomorfológica), entre otras

Que el día 16 de marzo de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visita técnica en la Carrera 49 con Calle 219 verificando que se continúa con la disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en la Calle 218 No. 49 - 50.

Que mediante Auto No. 2920 del 22 de julio de 2011, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del Señor Jaime Gutiérrez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.185.175, como presunto responsable de la disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en la Calle 218 No. 49 - 50 de la Localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normatividad ambiental,



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDO

### AUTO No. 00151, 25 de abril del 2012

el cual fue notificado mediante edicto fijado el 19 de septiembre de 2011 y desfijado el día 30 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 4567 del 22 de julio de 2011, se impuso al Señor Jaime Gutiérrez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.185.175, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la Suspensión de Actividades de disposición de escombros en el predio ubicado en la Calle 218 No. 49 – 50 de la Localidad de Suba.

Que mediante Auto No. 7157 del 23 de diciembre de 2011, se vinculó al señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, como presunto responsable de la disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en la Calle 218 No. 49 – 50 de la Localidad de Suba, el cual fue notificado mediante edicto fijado el 6 de febrero de 2012 y desfijado el día 17 de febrero de 2012.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, entre otros.

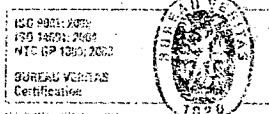
Que de acuerdo a lo estipulado por la normatividad que regula las actuaciones administrativas y siendo el principio de eficacia uno de sus principios orientadores, se tiene que los procedimientos que realiza la administración deben lograr su finalidad y por lo tanto se debe remover todo obstáculo formal evitando que las decisiones tomadas interrumpan la actuación administrativa.

Que según lo establecido por el Código de Procedimiento Civil se podrá aclarar por medio de auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda siempre que se encuentre contenida en la parte resolutive de la sentencia o que influya en ella.

Que esta potestad de aclaración dada por la norma procedimental civil se puede realizar en cualquier momento de oficio o por solicitud de parte.

Que verificada la información contenida en el expediente SDA-08-11-1460, la información de los Autos No. 2920 del 22 de julio de 2011 y 7157 del 23 de diciembre de 2011, por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se vincula un nuevo sujeto procesal, respectivamente, y de acuerdo a lo expuesto en el presente Acto Administrativo, es procedente aclarar tanto los errores involuntarios en la parte considerativa, como los errores involuntarios de la parte resolutive de dicha Resolución.

Que se debe aclarar que el lugar donde se está realizando la disposición inadecuada de escombros no es el predio ubicado en la Calle 218 No. 49 – 50 de la Localidad de Suba, sino es el predio ubicado al frente de la Calle 218 No. 49 – 50, identificado con Chip Catastral AAA014DEUH, cuya entrada principal se ubica en la Calle 215 No 51 – 60 de la Localidad de Suba.



### AUTO No. 00151, 25 de abril del 2012

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la des centralización, la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el Inciso Quinto del Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece: *"En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)"*

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo estipula: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

Que de conformidad con el artículo 309 del Código De Procedimiento Civil, *"... de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o que influyan en ella."*

Que de igual forma el artículo 310 del Código De Procedimiento Civil establece, *"Toda providencia en que se haya incurrido... es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"*

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 3 de 5

**AUTO No. 00151, 25 de abril del 2012**

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la parte considerativa de los Autos No. 2920 del 22 de julio de 2011 y 7157 del 23 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aclarar la parte Resolutiva del Auto No. 7157 del 23 de diciembre de 2011, en su Artículo Primero, el cual quedara así:

*"ARTICULO PRIMERO. Vincular al señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, como presunto responsable de la disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado al frente de la Calle 218 No. 49 -- 50, identificado con Chip Catastral AAA014DEUH, cuya entrada principal se ubica en la Calle 215 No 51 – 60 de la Localidad de Suba, al Proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental adelantado mediante Auto No. 2920 del 22 de julio de 2011, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

**ARTÍCULO TERCERO.** Los demás disposiciones de los Autos Nos. 2920 del 22 de julio de 2011 y 7157 del 23 de diciembre de 2011, quedan en iguales términos, y deberán dársele estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordénese notificar nuevamente el Auto No. 2920 del 22 de julio de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

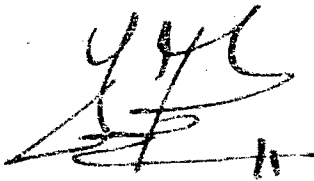
**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Celso Eduardo Sotelo, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.414.661 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 8 D N° 189-30 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**AUTO No. 00151, 25 de abril del 2012**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Jaime Gutiérrez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.185.175, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 17 No. 157 - 81 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp.: SDA-08-11-1460  
 Elaboró:

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz C.C.: 800734333 T.P.: 184659 CPS: CONTRAT O 746 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2012 2011

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez C.C.: 52198874 T.P.: 118494 CPS: CONTRAT O 365 DE FECHA EJECUCION: 2/04/2012 2011

Luis Orlando Forero Garnica C.C.: 79945099 T.P.: 167050 CPS: CONTRAT O 599 DE FECHA EJECUCION: 13/03/2012 2011

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C.: 30298829 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 9/04/2012

Aprobó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez C.C.: 19257051 T.P.: CPS: CONTRAT O 967 DE FECHA EJECUCION: 24/04/2012 2012

Sandra Patricia Montoya Villamaal C.C.: 51882287 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 10/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 MAY 2012 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 00451 del 25 abril 2012 a señor(a) Luis Carlos Montoya Gonzalez en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.294.123 Rabon, T.P. No. 59.599 del CSJ, quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Calle 25 N= 40-26 DE 201  
Teléfono (s): 310 865 9433

QUIEN NOTIFICA: Dom

**CONSTANCIA DE EJECUCION**

En Bogotá, D.C., hoy 20 SEP 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

OK



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2011-1460** Se ha proferido el **AUTO No. 151** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ACLARA LOS AUTOS N. 2920 DEL 22 DE JULIO DE 2011, 7157 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO|  
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 25/04/2012.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JAIME GUTIERREZ** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **06/09/2013** siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Angela Yolima Rivera G.*

**NOTIFICADOR ANGELA YOLIMA RIVERA GORDILLO SCAAP**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN**

**19 SEP 2013**

y se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

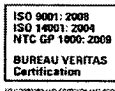
*Angela Yolima Rivera G.*

**NOTIFICADOR ANGELA YOLIMA RIVERA GORDILLO SCASP**

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ  
HUMANANA**